

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</i> NIT. 800.054.249-0		 
Código: 106-11.01	Versión: 2	Vigente desde: 1º de enero de 2022	Página 1 de 4

Villagarzón, 27 de mayo de 2024

Asunto:	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
Ref.:	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SDRMAM-SAMC-001-2024.
Objeto:	RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Cordial saludo.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, por medio del presente documento y de conformidad con los postulados legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, se procede a resolver las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron allegadas mediante mensaje en plataforma de SECOP II; de la siguiente manera:

No.	OBSERVANTE	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1.	SERVI-AGRO	Registrada en SECOP II

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), como ente rector, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, ha dicho respecto de la posibilidad que tienen las personas de formular observaciones a los procesos de contratación pública, lo siguiente: 1. Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento; 2. Dentro del plazo del Proceso de Contratación y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones, las cuales deben ser atendidas por la Entidad mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación; 3. Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación y a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección. Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes; 4. Así, por ejemplo, la Ley 1882 de 2018, establece que la entidad tiene el deber de responder todas las observaciones en audiencia y antes de adjudicar, así: "la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma"; 5. Así mismo, la Entidad debe publicar en el SECOP su respuesta a las observaciones presentadas para conocimiento público. Conforme a los anteriores términos, a continuación, el Municipio de Villagarzón dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas:

OBSERVACIÓN 1.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</i> NIT. 800.054.249-0		 
Código: 106-11.01	Versión: 2	Vigente desde: 1º de enero de 2022	Página 2 de 4

1. Experiencia Específica:

Solicito aclaración sobre el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones, específicamente en cuanto a si los códigos UNSPSC especificados deben estar contemplados en cada uno de los contratos presentados como experiencia específica, si al igual que el valor de los contratos hace referencia la sumatoria de los códigos.

5.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Los oferentes deberán contar con experiencia específica debidamente acreditada en el RUP, debiendo para ello presentar dos (02) contratos celebrados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, donde su objeto y/o actividades tengan relación con REFORESTACIÓN CON ESPECIES PROTECTORAS, la suma de los contratos debe ser igual o mayor al 50% del valor del presupuesto oficial tasado en SMMLV, deberá contener la totalidad de los códigos inscritos en el Registro Único de Proponentes conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas hasta el tercer nivel (Clase) de los establecidos en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
27 11 20 00	Herramientas, manuales de jardinería, agricultura y forestación.
70 13 16 00	Preparación del terreno y del suelo.
70 15 19 00	Recursos forestales.
72 14 15 00	Servicios de preparación de tierras.
80 11 17 00	Reclutamiento de Personal.
93 14 19 00	Desarrollo rural

En caso de que se requiera todos los códigos en ambos contratos solicito se ajuste y se tenga en cuenta la sumatoria de los códigos UNSPSC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración Municipal una vez verificada y analizada la observación presentada, manifiesta que los códigos solicitados deberán cumplirse entre los contratos en sumatoria, para efectos de que se establezca dicho requisito con claridad se realizara la modificación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2.

2. Solicitud de Ampliación de Códigos UNSPSC:

Solicito respetuosamente la ampliación de los códigos UNSPSC establecidos para este proceso, bajo el principio de la igualdad de oportunidades y la promoción de la competencia, tal como se establece en el Artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las entidades contratantes deben facilitar la participación de todos los posibles oferentes y promover la competencia efectiva. De acuerdo con lo contemplado en los estudios previos, numeral 2.2, se menciona:

"Nota: La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son de referente mínimo que debe cumplir el proponente".

En este contexto, consideramos que la inclusión de códigos como:

70 15 15 00 (Servicios de gestión y mantenimiento de tierras)

70 13 17 00 (Servicios de preparación de tierras)

80 11 17 00 (Reclutamiento de personal), también cumple con lo mencionado en la nota y permitiría una mayor participación de fundaciones con experiencia comprobada en la reforestación y la protección de zonas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración Municipal una vez verificada y analizada la observación presentada, manifiesta lo siguiente:

1. Una vez verificado el código el código 70151500 en el clasificador de bienes y servicios, se observa que el mismo corresponde a GESTIÓN DE CULTIVOS FORESTALES y no al de servicios de gestión de mantenimiento de tierras como lo expresa en su observación, por lo tanto el código solicitado para inclusión no se encuentra relacionado con las actividades a desarrollar dentro del proyecto.

Calle 2 Carrera 5 - Palacio Municipal
Celular 314 4245231
www.villagarzon-putumayo.gov.co
desarrollorural@villagarzon-putumayo.gov.co

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</i> NIT. 800.054.249-0</p>			
Código: 106-11.01	Versión: 2	Vigente desde: 1º de enero de 2022	Página 3 de 4	

2. Una vez verificado el código el código 7013700 en el clasificador de bienes y servicios, se observa que el mismo corresponde a GESTIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO y no al de servicios de preparación de tierras como lo expresa en su observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego se estableció el 70131600, que se encuentra más relacionado con las actividades a desarrollar, no se aceptara la solicitud y se mantendrá los códigos plasmados en el pliego de condiciones.

3. Con respecto de la inclusión del código 80111700, una vez verificado se observa que el mismo ya se encuentra establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se acepta la observación presentada por el peticionario.

OBSERVACIÓN 3.

3. Capacidad Financiera:

Respecto al numeral 5.3 sobre capacidad financiera, solicitamos que se permita presentar el indicador Razón de Cobertura de Interés en: Indeterminado. Este indicador se define como la capacidad del proponente de cumplir con las obligaciones financieras y se calcula de la siguiente forma:

$\text{Razón de Cobertura de Interés} = (\text{Utilidad operacional} / \text{Gastos de interés}) * 100.$

En el caso particular, los gastos de interés son cero es decir que la empresa no tiene obligaciones financieras, por lo cual no se puede calcular el indicador, teniendo en cuenta que la operación matemática presenta error siendo este indeterminado, no obstante pero se estaría cumpliendo con el objetivo de demostrar la capacidad financiera del proponente, de conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente.

En virtud de lo anterior solicitamos dejar el indicador en 104,38 o indeterminado, con el fin de promover una mayor participación dentro del proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración Municipal una vez verificada y analizada la observación presentada, manifiesta que en los pliegos de condiciones se estableció en el numeral 5.3. *CAPACIDAD FINANCIERA*, lo siguiente:

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), dicho integrante quedará habilitado si su utilidad operacional no es negativa, el otro u otros integrantes deberá cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses establecido sin tener en cuenta su porcentaje de participación. Cuando todos los integrantes del proponente plural presenten gastos de intereses cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Como se puede observar anteriormente para el indicador de razón de cobertura de intereses el proponente que tenga ese indicador en 0 o indeterminado se calificara con CUMPLE.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</i> NIT. 800.054.249-0		 
Código: 106-11.01	Versión: 2	Vigente desde: 1º de enero de 2022	Página 4 de 4

El presente documento de respuesta a las observaciones y se expide en el Municipio de Villagarzón a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2024.

(original firmado)
EDILSON JAIR CASTILLO LOPEZ
 Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	<i>Luis Alberto Romo Castillo</i>	<i>Profesional de apoyo SDRMA</i>	
Revisó	<i>Maria Camila Bedoya Caicedo</i>	<i>Abogada Asesora Contratación</i>	
Aprobó	<i>Jair Castillo Lopez</i>	<i>Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</i>	